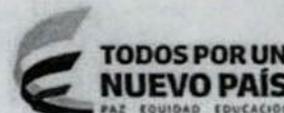




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500283961

Bogotá, 16/03/2018



20185500283961

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SION 3 LTDA.
CARRERA 25 NO. 28-195 PISO 1 LOCAL 1 DIAGONAL A LA DIAN
TURBACO - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 10260 de 02/03/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

10260

02 MAR 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67314 del 30 de noviembre de 2016, en contra de la empresa SION 3 LTDA., identificada con Nit. 900225897-0.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"*

Según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República".*

El artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. *Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial* (...) 7. *Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia.* (...) 9. *Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial.* 10. *Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas*

Resolución No.

de

Hoja No. 2 de 9

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67314 del 30 de noviembre de 2016, en contra de la empresa SION 3 LTDA., identificada con Nit. 900225897-0.

que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte. (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "

El artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes". "

En virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, mediante el cual difirió un conflicto negativo de competencia administrativa, en ella dejó claro que las funciones de Inspección, Vigilancia y control que ejerce La Superintendencia de Puertos y Transporte no solo debe estar encaminadas en la verificación de la efectividad en la prestación del servicio público de transporte (Aspecto Objetivo), sino además lo relacionado con los aspectos societarios o exclusivamente relacionados con la persona encargada de prestar el servicio (Aspecto Subjetivo), evitando fraccionamiento o duplicidad de competencias, mediante una vigilancia integral en contraprestación a una concurrente con la Superintendencia de Sociedades, además de la procedencia de la aplicación de la ley 222 de 1995. ¹

¹ sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado

Resolución No. de

Hoja No. 3 de 9

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67314 del 30 de noviembre de 2016, en contra de la empresa SION 3 LTDA., identificada con Nit. 900225897-0.

Por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto, cualquier anomalía presentadora del servicio público de transporte puede ser objetivo de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la ley de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo, por la empresa prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

En virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) *solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad (...)*”.

El numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función “(...) *Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.*”

ANTECEDENTES

La Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Mediante Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

En la mencionada Resolución en su artículo 11, instituyó las siguientes fechas para el cargue información financiera de la vigencia fiscal 2012:

Resolución No.

de

Hoja No. 4 de 9

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67314 del 30 de noviembre de 2016, en contra de la empresa SION 3 LTDA., identificada con Nit. 900225897-0.

| NUMEROS DE NIT | FECHA LIMITE DE ENTREGA | NUMEROS DE NIT | FECHA LIMITE DE ENTREGA |
|----------------|-------------------------|----------------|-------------------------|
| 00-03 | 26 DE AGOSTO | 52-55 | 10 DE SEPTIEMBRE |
| 04-07 | 27 DE AGOSTO | 56-59 | 11 DE SEPTIEMBRE |
| 08-11 | 28 DE AGOSTO | 60-63 | 12 DE SEPTIEMBRE |
| 12-15 | 29 DE AGOSTO | 64-67 | 13 DE SEPTIEMBRE |
| 16-19 | 30 DE AGOSTO | 68-71 | 14 DE SEPTIEMBRE |
| 20-23 | 31 DE AGOSTO | 72-75 | 16 DE SEPTIEMBRE |
| 24-27 | 2 DE SEPTIEMBRE | 76-79 | 17 DE SEPTIEMBRE |
| 28-31 | 3 DE SEPTIEMBRE | 80-83 | 18 DE SEPTIEMBRE |
| 32-35 | 4 DE SEPTIEMBRE | 84-87 | 19 DE SEPTIEMBRE |
| 36-39 | 5 DE SEPTIEMBRE | 88-91 | 20 DE SEPTIEMBRE |
| 40-43 | 6 DE SEPTIEMBRE | 92-95 | DE SEPTIEMBRE |
| 44-47 | 7 DE SEPTIEMBRE | 96-99 | 23 DE SEPTIEMBRE |
| 48-51 | 9 DE SEPTIEMBRE | | |

Mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

La Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 67314 del 30 de noviembre de 2016, en contra de la empresa SION 3 LTDA., identificada con Nit. 900225897-0, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

Acto administrativo que fue notificado por aviso publicado en la página web de la Supertransporte el día 12 de enero de 2017, vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada no presentó descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución No. de

Hoja No. 5 de 9

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67314 del 30 de noviembre de 2016, en contra de la empresa SION 3 LTDA., identificada con Nit. 900225897-0.

Mediante oficio Radicado N° 20175600320672 del 21 de abril de 2017 por el Coordinador del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte remite a este Despacho base de datos de las empresas y los Operadores habilitados por dichos organismo.

La Delegada de Puertos mediante Resolución No. 35029 del 28 de julio de 2017, ordenó correr traslado para que el investigado presentara alegatos de conclusión, fue comunicada mediante aviso el día 10 de agosto de 2017.

Transcurrido los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución que da traslado para presentación de alegatos, la empresa investigada no presentó escrito de alegatos de conclusión.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 67314 del 30 de noviembre de 2016.

De conformidad a lo dispuesto en el Numeral 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, que dispone: "*Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*"

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...) 12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

Resolución No. de

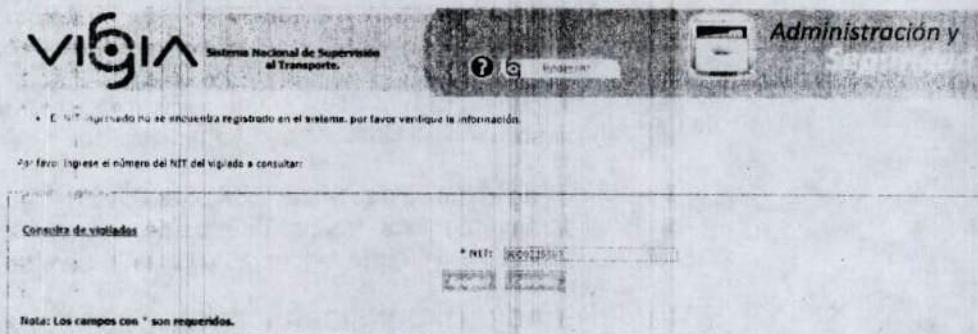
Hoja No. 6 de 9

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67314 del 30 de noviembre de 2016, en contra de la empresa SION 3 LTDA., identificada con Nit. 900225897-0.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...)

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa SION 3 LTDA., identificada con Nit. 900225897-0., la Superintendencia Delegada de Puertos deberá determinar si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, se efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente.

Situación por la cual este Despacho procederá a pronunciarse de fondo sobre la presente investigación administrativa, que con el fin de verificar la fecha en que la investigada realizó el reporte de la información financiera correspondiente a la vigencia 2012, ante el Sistema de Supervisión Nacional al Transporte VIGIA, para lo cual este Despacho procedió a efectuar la consulta en dicho aplicativo donde se pudo evidenciar que no reporta entregas en dicho aplicativo, como observa en la siguiente imagen:



Copyright Quipux S.A. Todos los derechos reservados / Developed by Quipux

Ahora bien, la Resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013, por la cual se estableció el plazo para el cargue y envío de la información financiera de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2012, estableció que las sociedades cuyos dos (02) últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria (Nit) se encontraran comprendidos entre el "96 al 99", debían reportar la información subjetiva de la vigencia 2012, hasta el día veintitrés (23) de septiembre de 2013.

Conforme a lo anterior, nos permitimos concluir que la empresa investigada a la fecha no ha presentado la información financiera y contable correspondiente a la vigencia de 2012, dado que no reporta entregas en la plataforma, siendo

Hoja No. 7 de 9

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67314 del 30 de noviembre de 2016, en contra de la empresa SION 3 LTDA., identificada con Nit. 900225897-0.

que mediante Resolución No. 5012 del 23 de noviembre de 2011 se sentó registro como Operador Portuario N° MT-377, razón por la cual se encontraba en el deber legal de presentar dicha información.

Los documentos que reposan en el expediente de la investigación administrativa son los siguientes:

- Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa SION 3 LTDA., identificada con Nit. 900225897-0.

Es necesario tener en cuenta que la presente investigación administrativa fue iniciada por no cumplir con la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2012, en las formas y fechas acordadas en la citada resolución, vigencia para la cual la empresa investigada no presentó lo exigido.

Así las cosas, se encuentra comprobado que la empresa investigada no presentó la información contable y financiera correspondiente a la vigencia 2012, en las fechas establecidas por las Resoluciones No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

CONCLUSIONES

Que a partir del análisis que antecede y con base en los elementos de prueba obrantes en el expediente, este Despacho concluye que la empresa SION 3 LTDA., identificada con Nit. 900225897-0., infringió la Resolución Nos. 8595 del 14 de agosto de 2013, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, las cuales imponen como obligación reportar la información financiera de la vigencia 2012, en las formas y fechas acordadas en el citado acto administrativo, esto es, para los NIT terminados en "96 al 99" como es del caso de la investigada, por lo que se procederá a imponer sanción.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, las sanciones se graduaran respecto a los criterios allí establecidos, motivo por el cual, la Delegatura aplicará los siguientes criterios para la dosificación de la sanción imponer:

Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

La empresa investigada al no cargar la información financiera 2012 obstruyó la supervisión integral que sobre la misma debe hacer la Superintendencia de Puertos y Transporte en su función de vigilancia, inspección y control.

Resolución No. de

Hoja No. 8 de 9

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67314 del 30 de noviembre de 2016, en contra de la empresa SION 3 LTDA., identificada con Nit. 900225897-0.

Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

La sociedad investigada fue renuente al no dar cumplimiento de las órdenes impartidas mediante resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, a realizar el cargue de la información financiera 2012 exigido por esta Superintendencia de Puertos y Transporte en su función de vigilancia, inspección y control.

SANCIONES A IMPONER

Que el artículo 86 de la Ley 222 de 1995 faculta a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral a "3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

El Decreto No. 2738 de 27 de diciembre 2012, estableció para el año 2013 la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVA MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 589.500,00) moneda corriente como salario mínimo mensual legal; en consecuencia, la multa a imponer se graduará con relación a este monto por ser esta la fecha de los hechos.

Así las cosas, la Delegatura encuentra procedente sancionar a la empresa SION 3 LTDA., identificada con Nit. 900225897-0, con multa de QUINCE (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, equivalentes a la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 8.842.500).

En merito de lo expuesto este Despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a la empresa SION 3 LTDA., identificada con Nit. 900225897-0, por encontrarse probado que incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2012, en las formas y fecha acordada conforme a lo establecido en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a la empresa SION 3 LTDA., identificada con Nit. 900225897-0, con multa de QUINCE (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, equivalentes a la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 8.842.500), de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión en la cuenta corriente para cheque No. 223-

Hoja No. 9 de 9

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67314 del 30 de noviembre de 2016, en contra de la empresa SION 3 LTDA., identificada con Nit. 900225897-0.

03504-9, para dinero en efectivo en la cuenta corriente No. 223-03506-4 de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE CONTRIBUCIONES-MULTAS ADMINISTRATIVAS del Banco de Occidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de empresa SION 3 LTDA., identificada con Nit. 900225897., deberá allegar a ésta entidad vía fax: 3526700 extensión 254 o 221 o al correo electrónico: ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o por correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo y de procedimiento administrativo Ley 1437 de 2011.

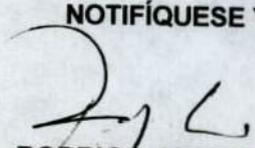
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente sociedad investigada, en la MANGA, CRA 25 N° 28-195 PISO 1. LOCAL 1 DIAGONAL A LA DIAN en la ciudad de TURBACO / BOLIVAR. En cumplimiento del artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, información esta que deberá ser corroborada por el Grupo de Notificaciones de la Secretaria General.

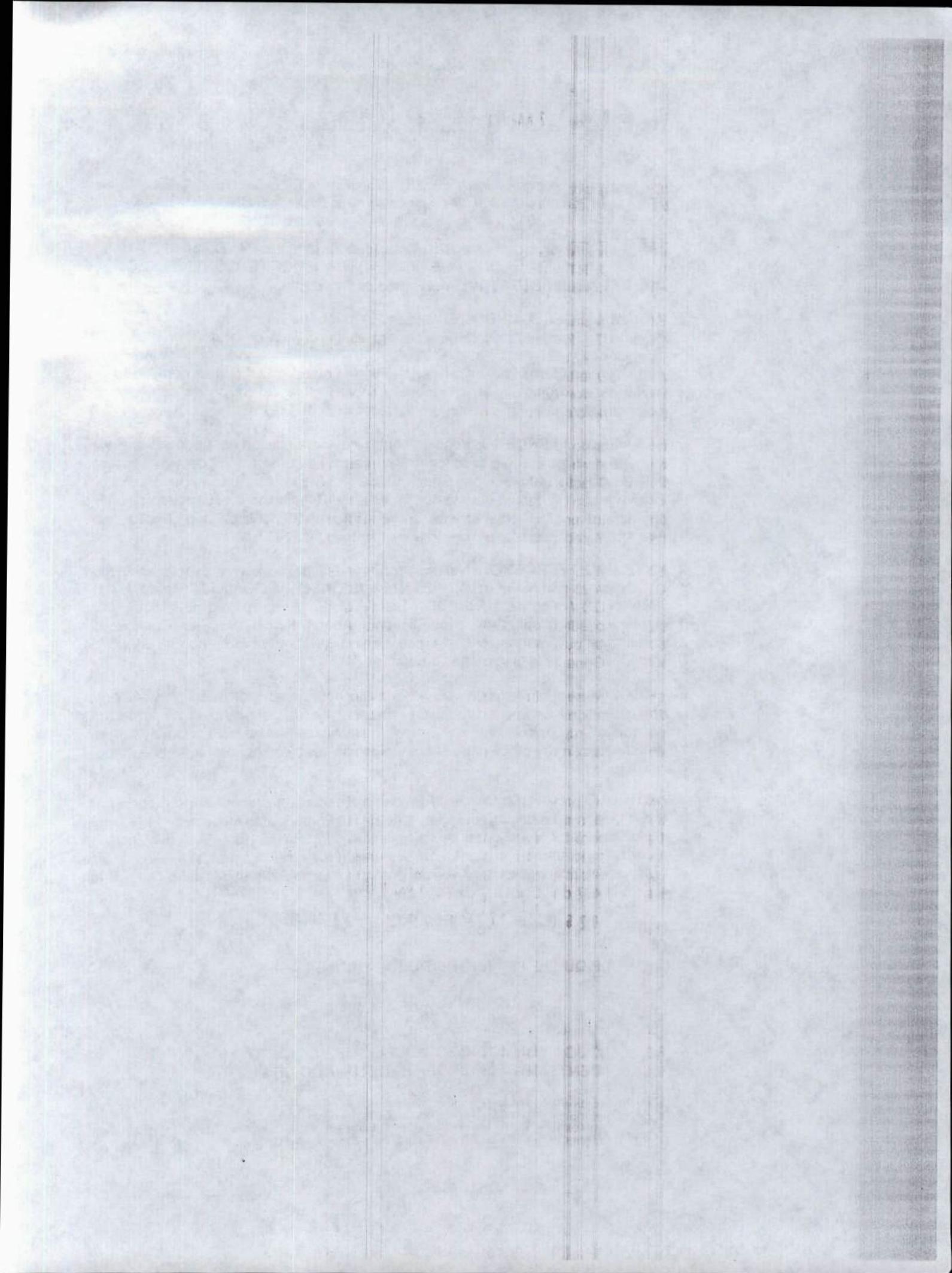
PARAGRAFO: En caso de que se surta la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del Código en mención remítase a este Despacho el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaria General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los 10260 10260 02 MAR 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO JOSE GÓMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS





CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: SION 3 LTDA
MATRICULA: 09-246453-03
DOMICILIO: TURBACO
NIT: 900225897-0 ✓

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 09-246453-03
Fecha de matrícula: 25/06/2008
Ultimo año renovado: 2015 ✓
Fecha de renovación de la matrícula: 11/06/2015
Activo total: \$1.000.000
Grupo NIIF: No reporto

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2015

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: EL RODEO SECTOR 3 MZA 4 LOTE 37
Municipio: TURBACO, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 6447528
Teléfono comercial 2: No reporto
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: siontres@hotmail.com

Dirección para notificación judicial: MANGA, CRA 25 N° 28-195 PISO 1 ✓
Municipio: LOCAL 1 DIAGONAL A LA DIAN.
TURBACO, BOLIVAR, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: 3103626178
Telefono para notificación 2: No reporto
Telefono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: yeila.martelo@gmail.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:



RUES
Registro Único de Entidades del Sector Empresarial
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

4530: Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por Documento Privado de fecha 15 de Junio de 2008, suscrito por los socios de la sociedad, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de Junio de 2008 bajo el número 57,808 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad comercial del tipo de las limitadas denominada:

SION 3 LTDA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

| No. | mm/dd/aaaa | Origen | Ins, o Reg, | mm/dd/aaaa |
|-----|------------|----------------------|-------------|------------|
| | 09/03/2008 | Acta Junta de Socios | 58,984 | 09/25/2008 |
| 007 | 07/30/2010 | Acta Junta de Socios | 68,807 | 11/23/2010 |

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta junio 15 de 2028.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes Actividades.

La prestación de servicios de manipulación de carga, cargue y descargue de toda clase de mercancías, llenado y vaciado de contenedores, cierre y apertura de contenedores, aforos, preinspecciones, estibada y desestibada de mercancías, paletizada y despaletizada, zunchada de pallets, arreglo de cajas elaboración de estibas guacales y todo lo relacionado con la manipulación de carga portuaria, industrial y comercial.

Obras civiles portuarias, industriales y comerciales, soldadura, pintura en general, trabajos de metal metálicas prestación del servicio con chorro abrasivo, de agua a presión limpieza de estructuras y superficies, de todo tipo samblasting en todas las áreas de la construcción y la reparación portuarias e industriales, arreglo de parques, reparación de locales públicos y privados, adecuación de vías. Reparcheos, pavimentación en asfalto y concreto rígido.

Construcción de parques, plazas de mercados, centros de educativos, centros de salud, centros recreativos, planeación, demolición, modificación, mantenimiento, desmante de obras civiles, obras hidráulicas, obras sanitarias y ambientales, obras de urbanismo, fabricación de materiales de la construcción para viviendas de interés social, fabricación, instalación y adecuación, mantenimiento, reparación de divisiones modulares y todo lo que tenga que ver con remodelación de oficinas, diseño de espacios, montajes electromecánicos, redes de conducción eléctrica y obras complementarias con entidades publicas o privadas para ejecutar proyectos, planes y programas de desarrollo a comunidades en general.

La importación de insumos que requiera para su transformación y maquinaria para la utilización en el desarrollo del objeto social.

La sociedad podrá adquirir cualquier título, usufructuar, gravar, o limitar, dar o tomar en arrendamiento u otro título bienes e inmuebles, así como enajenarles cuando se requiere u ordenare por los socios y tomar dinero en mutuo y otorgar las garantías sobre los bienes propios,



RUES
 Registro Único de Empresas y Socios
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un gerente de libre nombramiento y remoción de la junta general de socios, el cual tendrá un suplente (o dos según lo requieran los interesados) que lo remplazará en sus faltas absolutas temporales o accidentales y cuya designación y remoción corresponderá también a la junta. El gerente tendrá un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo.

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--------------------------------|---|----------------|
| REPRESENTANTE LEGAL GERENTE | KEILA PAOLA MARTELO PAYARES DESIGNACION | C 45.552.085 |

Por Acta No. 5 del 23 de Agosto de 2015, correspondiente a la reunión de Junta de Socios, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 02 de Septiembre de 2015, bajo el No. 116,907 del libro IX del Registro Mercantil.

| | | |
|---|---|--------------|
| REPRESENTANTE LEGAL GERENTE SUPLENTE | YANEIRA ESTHER FLOREZ MOJICA DESIGNACION | C 49.732.009 |
|---|---|--------------|

Por Acta No. 008 del 03 de Enero de 2011, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 06 de Diciembre de 2011 bajo el número 69,440 del Libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El gerente es el representante legal de la sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro de ordinario de los negocios sociales. En especial el gerente tendrá las siguientes funciones: a) usar de la firma o razón social. b) Designar al secretario de la compañía, que lo será también de la junta general de socios; c) Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración, excepto cuando de aquellos que por la ley o por estos estatutos deban ser designados por la junta general de socios; d) Presentar un informe de su gestión a la junta general de socios en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a la junta general de socios a reuniones ordinarias y extraordinarias; f) Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos cuando así lo autorice la junta general de socios, y de cláusulas compromisorias que en estos estatutos se pacta; y Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales.
 Párrafo. El gerente requerirá de autorización previa de la junta general de socios, para la ejecución de todo acto o contrato que exceda doscientos millones (\$ 200.000.000) de pesos moneda legal colombiana.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre: SION 3 LTDA
 Matrícula número: 09-246454-02
 Último año renovado: 2015
 Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2015/06/11



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

así como celebrar todas las operaciones de crédito que para el desarrollo del objeto social se requiera y que le permita obtener los fondos o activos necesarios para el desarrollo de la empresa.

Construir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresa destinadas a la realización de actividades relacionadas, conexas o complementarias y tomar intereses como participe, asociado o accionista en otras empresas de objetos análogos o complementarios al suyo y hacer aportes a esa empresa para luego enajenarlos y fusionarse con dichas empresas o adscribirlos.

Adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación comercial.

Servicio de transporte rural, departamental, urbano, intermunicipal, fluvial y aéreo para personal de entidades públicas y privadas.

Celebrar y ejecutar todo tipo de contrato, actos y operaciones civiles, comerciales, laborales, administrativos bancarios permitidos por la ley, sobre derechos, bienes muebles e inmuebles que guarden relación con el objeto social y todas demás que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de las existencias y funcionamiento de la compañía.

La sociedad no podrá constituirse en garante ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas propias y de la persona o personas jurídicas con quienes tengan la calidad matriz, filial, subsidiaria o vinculada económicamente o sea propietaria de acciones o cuotas.

Vincular a entidades públicas y privadas el personal que sea necesario y conveniente en las distintas profesiones existentes que le permitan a la compañía cumplir adecuadamente con sus objetivos económicos y sociales en beneficio de sus socios, trabajadores y comunidad en general, pudiendo en consecuencia contratar o subcontratar el suministro de bienes o la prestación de aquellos servicios que estos soliciten para el adecuado desarrollo o cumplimiento de sus bienes.

CAPITAL

| QUE EL CAPITAL DE LA EMPRESA ES: | NRO. CUOTAS | VALOR NOMINAL |
|----------------------------------|--------------------|----------------------|
| \$39.900.000,00 | 30 | \$1.330.000,00 |
| SOCIOS | NRO. CUOTAS | TOTAL APORTES |
| JAIME CONTRERAS VELASQUEZ | 15,00 | \$19.950.000,00 |
| YANEIRA ESTHER FLOREZ MOJICA | 15,00 | \$19.950.000,00 |

EMBARGO DE CUOTAS SOCIALES.

OFICIO No. 0724 DE FECHA 22 DE JUNIO DEL 2010.
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
 RAD#0395/10

DEMANDANTE: CELIA RICAUTE DE ALEMAN.

DEMANDADOS: EDGAR LUIS DELGADO THORRENS Y JAIME CONTRERAS VELASQUEZ

BIEN: 15 CUOTAS QUE EL SEÑOR JAIME CONTRERAS VELASQUEZ TIENE EN LA SOCIEDAD SION 3 LTDA.

INSCRIPCION 9901 DE FECHA 24 DE JUNIO DEL 2010.

LIBRO 8.



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: EL BOSQUE TRANSVERSAL 51 N° 20-25
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Actividad comercial:

4530: Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos)
para vehículos automotores

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

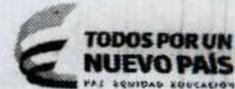
CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

MT-377 Resolución 5012 23/Nov/2011



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500233051



Bogotá, 05/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SION 3 LTDA.
CARRERA 25 NO. 28-195 PISO 1 LOCAL 1 DIAGONAL A LA DIAN
TURBACO - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 10260 de 02/03/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE P.
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\02-03-2018\PUERTOS\CITAT 10257.odt

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Libertad y Orden



42
Servicios Postales
RUTOMEX S.A.
NIT 900.062917-9
CALLE 25 G 85 A 55
LIMA Nº 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
de la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN922968351CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SION 3 LTDA.

Dirección: CAIPIRERA 25 NO. 28-19
PISO 1 LOCAL 1 DIAGONAL A LA

DIVN
CIUDAD: TUNJUAICO

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
21/03/2019 15:10:37

Mn. Transporte Lic de carga 00022
del 20/05/2011

42 Motivos de Devolución

| | | | | |
|--|--|---|---|--|
| <input type="checkbox"/> 1. Desconocido | <input type="checkbox"/> 1. Rehusado | <input type="checkbox"/> 1. Cerrado | <input type="checkbox"/> 1. Falteado | <input type="checkbox"/> 1. Fuerza Mayor |
| <input type="checkbox"/> 2. No Existe Número | <input type="checkbox"/> 2. No Reclamado | <input type="checkbox"/> 2. No Contactado | <input type="checkbox"/> 2. Apartado Clausurado | |

Fecha 1: DIA MES Año R D
Fecha 2: DIA MES Año R D

Nombre del distribuidor: **ALFONSO GOMEZ**
C.C. 73154941
Centro de Distribución: **CC: 73154941**
Observaciones:

42 Motivos de Devolución

42 Motivos de Devolución

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

